



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00112 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RCE"
Demandante	CARMEN PATRICIA GARCÍA FORONDA Y OTROS
Demandado	JEFERSON ALEISER MAZO MONSALVE Y OTROS
Tema	ADMITE

Subsanada la demanda de referencia en la forma indicada por el despacho, se observa que la demanda VERBAL "RCE" promovida por CARMEN PATRICIA, LILIANA DEL SOCORRO EDWIN ALBERTO Y LORENA MARÍA GARCÍA FORONDA contra JEFERSON ALEISER MAZO MONSALVE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN FERNANDO LÓPEZ MORA Y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.. cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y del decreto 806 de junio 04 de 2020, razones por las cuales el Despacho,

RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda de VERBAL "RCE" promovida por CARMEN PATRICIA, LILIANA DEL SOCORRO EDWIN ALBERTO Y LORENA MARÍA GARCÍA FORONDA contra JEFERSON ALEISER MAZO MONSALVE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN FERNANDO LÓPEZ MORA Y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A..

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

3-. DISPONER la notificación de la demandada, de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es bien como mensaje de datos o traslado físico: remitiendo copia de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada o en su defecto a las direcciones físicas aportadas en la demanda.

Los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN FERNANDO LÓPEZ MORA (qepd) serán emplazados de la forma dispuesta por el artículo 10 del decreto 806 de junio 04 de 2020; por la secretaría se procederá de conformidad.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6-.: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tomás Andrés Ochoa Mejía', with a horizontal line extending to the right.

TOMÁS ANDRÉS OCHOA MEJÍA

JUEZ